

Constancia secretarial: 29 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para informarle que la demandada GLORIA MUÑOZ BOTERO identificada con C.C. No. 31.405.168 fue notificada a través del correo electrónico psicolo@manizales.edu.co el día 18 de abril de 2022 en el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Los términos transcurrieron así:

Dos días: 19-20 de abril de 2022

Se tiene notificado: 21 de abril de 2022

Cinco días para pagar: 22-25-26-27-28 de abril de 2022

Diez días para excepcionar: 22-25-26-27-28-29 de abril- 2-3-4-5 de mayo de 2022

Días inhábiles: 23-24-30 de abril- 1 de mayo de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALBA ESPERANZA HURTADO HOYOS C.C. 24.866.937
DEMANDADA:	GLORIA MUÑOZ BOTERO C.C. 31.405.168

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 04 de octubre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), pagaderos el 30 de septiembre de 2019.

2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2018 hasta el día 30 de septiembre de 2019.

3. Por los intereses de mora sobre la suma de capital anterior liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de octubre y hasta que se verifique el pago total de la misma.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico psicolo@manizales.edu.co, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora GLORIA MUÑOZ BOTERO y a favor de ALBA ESPERANZA HURTADO HOYOS, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7510978ede4eac866e4b96739a3130894678226d2b5c9270e7c7653e3073195**

Documento generado en 29/06/2022 05:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>